



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA

Referencia: Ejecutivo Singular.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-000098-00.

Ejecutante: AIR-E S.A. E.S.P.

Ejecutado: MUNICIPIO DE REMOLINO.

Ciénaga, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

Mediante auto del 1° de diciembre del 2022, este Despacho inadmitió la demanda ejecutiva de la referencia, señalando a la parte demandante los defectos de que adolecía y concediéndole un término de cinco días para que procediera a subsanarlos.

La parte actora allegó escrito el 9 de diciembre siguiente, estando dentro del plazo legal, pero revisado el memorial de subsanación, en cuanto al primer defecto, esto es el cumplimiento del requisito de conciliación exigido por el art. 47 de la ley 1551 de 2012, se advierte que se allegó un acta de conciliación celebrada ante la Casa de Justicia de la ciudad de Santa Marta, no obstante la norma indica con claridad que la conciliación se tramitará siguiendo el **procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos**. Por lo que el trámite respectivo debió surtirse ante la Procuraduría General de la Nación, en los términos previstos por el art. 13 de Ley 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009 en su artículo sexto.

Por lo tanto, el documento allegado no subsana el requisito establecido por la ley 1551 de 2012 para la admisibilidad de la demanda, como consecuencia de ello y teniendo en cuenta que los defectos señalados en el auto inadmisorio deben ser corregidos en su totalidad, y el primero de ellos no fue remediado en debida forma, se hace innecesario el estudio de los demás puntos, no quedando otra

alternativa distinta que **RECHAZARLA**, siguiendo lo dispuesto en el canon 90 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular incoada por AIR-E S.A. E.S.P. contra MUNICIPIO DE REMOLINO, en atención a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En vista que la demanda se presentó de manera digital, **ANÓTESE** su salida en el libro radicador y de proceso de activos en el aplicativo web del Juzgado y del sistema TYBA

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**¹, y **ADVIÉRTASE** a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firma electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

Andrea Carolina Solano Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d581627fd00a36078368418a2650414c8a6cc4523cefb454b097411605345364**

Documento generado en 16/01/2023 04:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>